



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 14 de julio de 1989.--

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Organismo cuenta con los antecedentes necesarios para la fijación del grado alcohólico mínimo de los vinos blancos y de color pertenecientes a la Bodega N° P-7208-4 ubicada en la provincia de Catamarca.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.378 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos cosecha 1989, que se liberen al consumo a partir del 1° de Agosto del corriente año, elaborados en la Bodega N° P-7208-4 propiedad de la firma OMAR Y JORGE JAIS, ubicada en la provincia de Catamarca, sobre la base de los análisis practicados a las muestras de vinos elaboración 1989, según el siguiente detalle:

Vino Blanco: 13.00° Vino Color: 12.00°

2°.- Para los vinos de mesa y/o regionales de las cosechas 1988 y anteriores, mantiénesse el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de esas elaboraciones fijados en su oportunidad.

3°.- Cuando se realicen despachos al consumo de vinos provenientes de cortes de distintas elaboraciones, el mínimo de tenor alcohólico real será el que resulte del cálculo ponderado de acuerdo a los volúmenes de vinos de cada elabo

25/8



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ración y el grado alcohólico mínimo respectivo. Cortes que se realizarán con-
control oficial previa denuncia de los mismos.

Los cortes de vinos de mesa y/o regionales de las referidas elabora-
ciones que se efectúen, deberán registrarse en columnas habilitadas a tal e-
fecto.

4°.- Considérase grado alcohólico real, al contenido como tal en el vino, de-
terminado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol poten-
cial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

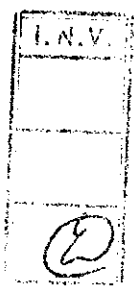
5°.- A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, los vinos de mesa -
y/o regionales correspondientes a la cosecha 1989 se mantendrán en los Libros
Oficiales, en columnas separadas de los vinos cosecha 1988 y anteriores.

6°.- Podrán efectuarse despachos al consumo de vinos de mesa y/o regionales -
elaboraciones 1988 y anteriores, analizados bajo el régimen de las Resolucio-
nes correspondientes, hasta su agotamiento.

7°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Ofi-
cial para su publicación y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C.44

ING. AGR. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE



JOSE FRANCISCO FERNANDEZ
DIRECTOR CONSEJERO

JUAN JOSÉ ALCONA
DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

JUAN D. MONSERHAT
DIRECTOR CONSEJERO

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
DIRECTOR CONSEJERO

EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR CONSEJERO

2153